

## RESOLUCIÓN N° 433.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, CON RUC N° 560053-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de julio de 2017.

### VISTO:

La Nota de fecha 10 de marzo de 2017, presentada por el Abg. Emigdio Morel; Acta de Fiscalización SENAVE N° 11520 de fecha 24 de febrero de 2017; Acta de Fiscalización SENAVE N° 11536 de fecha 15 de marzo de 2017; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11537 de fecha 16 de marzo de 2017; el Dictamen N° 533/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota de fecha de 10 de marzo de 2017, el Abg. Emigdio Aliendre Morel, en representación de los señores Nidia Mendoza de Sánchez, Juan Reinaldo Sánchez, Carlos Mendoza Ramírez y Neri Idalino Mendoza, por la cual formula denuncia ante el SENAVE, por el supuesto hecho de fumigación sin autorización del SENAVE, en fecha 3 y 8 de marzo del corriente año, en los inmuebles individualizados como Fincas N°s 628 y 784, ubicados en la compañía Cerrito Montiel Potrero, distrito de Caapucú, perteneciente a la firma Arrocería Tío Nico. Manifestando que las vegetaciones se vieron gravemente dañadas a consecuencia de la fumigación.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11520 de fecha 24 de febrero de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca de la firma Ingenio de Arroz Tío Nico, ubicado en la ciudad de Caapucú, Colonia Montiel Potrero, del Departamento de Itapúa, a fin de fiscalizar las parcelas productivas de arroz, encontrándose con 4300 ha de arroz sembradas, 2600 ha cosechadas, 1000 ha en estado de maduración y 640 ha en estado vegetativo. Asimismo, el Ing. Leandro Semeniuk, en representación de la firma, presentó planilla de Aplicación de producto fitosanitario y factura de pago de tasas correspondientes a pulverización aérea, factura de pago de tasa de Asesor Técnico.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 433.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, CON RUC N° 560053-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que,** por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11536 de fecha 15 de marzo de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca de los señores Juan Reinaldo Sánchez y Nidia Mendoza, con Coordenadas 21J0446565 – 7080807; 21J0446627 – 7080337; 21J04466813 – 7078631 UTM, ubicado en la compañía Cerrito – Montiel Potrero del Departamento de Itapúa, a fin de atender la denuncia presentada ante el SENAVE, al monto de la verificación se pudo observar a simple vista la desecación de vegetales en un predio colindante a los puntos referidos hacia el Sur Oeste de los mismos, el predio esta alambrado con muro de contención, ducto o canalizaciones para distribución de agua, también se pudo observar una quema dentro del mismo predio, según manifestación del señor Reinaldo Sánchez, el referido predio desecado está siendo utilizado ilegalmente por la Arrocería Tío Nico.

**Que,** por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11537 de fecha 16 de marzo de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Ingenio Arrocería Tío Nico, ubicado en la ciudad de Caapucú, Colonia Montiel Potrero, del Departamento de Itapúa, a fin de dar seguimiento a lo asentado en el Acta de Fiscalización N° 11536, al momento de la fiscalización han solicitado la factura correspondiente al pago de tasa SENAVE por aplicaciones aéreas correspondientes al período agrícola 2016/2017 y planilla de registro de aplicaciones de fechas 03 y 08 de marzo del 2017. Asimismo, consta en acta que el Señor Leandro Semeniuk en representación de la firma, ha presentado las facturas SENAVE N°s 42331 y 42332 correspondiente al pago de tasa por aplicación aérea y a la planilla de Registros de Aplicación realizada en dichas fechas.

**Que,** por Dictamen N° 316/17, la Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General Técnica, informar sobre los siguientes puntos: *“...a) Si el aplicador informó de la pulverización realizada los días 03 y 07 de marzo al SENAVE; b) Si la pulverización de referencia, fue realizada por persona física o jurídica, registrada para tal efecto en el SENAVE (piloto aviador); c) Si los daños especificados en la zona colindante a la zona pulverizada, podrían deberse a una deriva de productos; si se extrajeron muestras*

Ing. Agr. Carmelo Peralt  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 433.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, CON RUC N° 560053-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

*la determinación del glifosato utilizado; y si en el caso, debió cumplirse con la franja de protección de los 200 metros...”. (Sic)*

**Que**, por Memorando ORP N° 10 de fecha 04 de mayo de 2017, la Titular de la Oficina Regional Paraguari, remite la impresión de mail, enviado vía Zimbra por el Ing. Carlos Delgado, expidiéndose en los siguientes términos: “...a) Si el aplicador informó de la pulverización realizada los días 03 y 07 de marzo al SENAVE. Respuesta: No, por ningún medio de comunicación; b) Si la pulverización de referencia, fue realizada por persona física o jurídica, registrada para tal efecto en el SENAVE (piloto aviador). Respuesta: Fue realizada por Aero Agrícola Paraguay de Facundo Larrea, Registro SENAVE N° 1134; c) Si los daños especificados en la zona colindante a la zona pulverizada, podrían deberse a una deriva de productos; si se extrajeron muestras para la determinación del glifosato utilizado, y si en el caso, debió cumplirse con la franja de protección de los 200 metros. Respuesta: en el acta de fiscalización Nro. 11536 se menciona, ...se observa la desecación en un predio colindante a los puntos más arriba referidos, ...los puntos de georeferenciamiento fueron tomados en los límites desde la propiedad del denunciante, sin ingresar a la zona pulverizada y desecada al cual nos referimos como predio colindante., en el Acta de Fiscalización Nro. 11536 no se mencionan daños, por lo que no se ha tomado muestras para la determinación del producto utilizado, más vale recordar que las planillas de registros de aplicación de productos fitosanitarios tienen carácter de declaración jurada ...en cuanto a la franja de protección, si bien la normativa habla de recursos de agua en general, sean naturales o no, los ductos o canalizaciones en el cultivo de arroz forman parte del sistema irrigación del cultivo, por lo que técnicamente no corresponde ninguna franja de protección desde nuestro punto de vista...”.(Sic)

**Que**, la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, dispone en su Artículo 3°.- “A los efectos de la interpretación de la presente Ley se entenderá por: PULVERIZACIÓN: Aplicación de un plaguicida en estado líquido o de un polvo mojable disuelto en agua, u otros vehículos”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 433.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, CON RUC N° 560053-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, la Resolución SENAVE N° 388/08 *“Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja”*, establece en su Anexo - Artículo 2°.- *“Responsabilidades. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En los procedimientos de Fiscalización podrá requerir la planilla de registro de todas las aplicaciones realizadas”*.

**Que**, la Ley 3.742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, dispone en su Artículo 60.- *“En caso de aplicaciones aéreas, el aplicador deberá informar al SENAVE con una anticipación de veinticuatro horas de la tarea de pulverización aérea que realizará, pudiendo el SENAVE comisionar a funcionarios técnicos para fiscalizar dicha pulverización”*.

**Que**, en las fincas colindantes a cultivo de arroz irrigado perteneciente a la firma Arrocería Tío Nico, no se ha constatado daños. Asimismo, respecto a la implementación de la franja de protección por parte de la firma referida, se informa que técnicamente no es aplicable tal exigencia, considerando que las canalizaciones de agua forman parte del sistema de irrigación en el cultivo de arroz, por consiguiente, la firma no ha incurrido en infracción alguna a las disposiciones legales y reglamentarias del SENAVE.

**Que**, por otra parte, se tiene que el aplicador aéreo de productos fitosanitarios, el señor Facundo Larrea Holzmann, se encuentra registrado ante el SENAVE como Entidad Comercial – Categoría Aplicadora, con Registro N° 1134, no obstante, el área técnica informó que el aplicador omitió comunicar al SENAVE, la pulverización aérea que realizó en fechas 03 y 07 de marzo del año en curso sobre el cultivo de arroz irrigado perteneciente a la firma Arrocería Tío Nico, conforme a la planilla de aplicación que se adjunta al expediente, en consecuencia, estaríamos ante una supuesta infracción a lo que exige el artículo 60 de la Ley N° 3742/09, el cual preceptúa que en caso de aplicaciones aéreas, el aplicador deberá informar al SENAVE con una anticipación de veinticuatro horas de la tarea de pulverización aérea que realizará.

**Que**, el señor FACUNDO LARREA HOLZMANN, habría infringido la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*.

Ing. Agr. Carmelo Peraltá  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 433.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, CON RUC N° 560053-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor FACUNDO LARREA HOLZMANN, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 661/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 553/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor FACUNDO LARREA HOLZMANN, con RUC N° 560053-6, Registro SENAVE N° 1134 – Categoría Aplicadora, domiciliado en Km. 287 de la Ruta I de la ciudad de General Delgado, del departamento de Itapúa, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 60 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente:... ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor FACUNDO LARREA HOLZMANN, con RUC N° 560053-6, Registro SENAVE N° 1134 – Categoría Aplicadora, domiciliado en Km. 287 de la Ruta I de la ciudad de

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 433.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, CON RUC N° 560053-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

General Delgado, del departamento de Itapúa, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 60 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**



**ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar